



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

24 SEP. 2022 21:14:08

Entrada **234261**

Pregunta sobre la aplicación de la Ley Mordaza por la colocación de mesas de material el 25 de Xullo

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

Desde comienzos de este mes de septiembre se ha iniciado la notificación de distintos acuerdos de iniciación de procedimiento sancionador por infracción del artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por la participación en actividades relacionadas con la manifestación ciudadana debidamente comunicada a las autoridades gubernativas convocada por el Bloque Nacionalista Galego con motivo del 25 de Xullo, Día da Patria Galega.

En la documentación remitida se imputa a las personas propuestas para sanción la colocación de puestos de venta ambulante careciendo de autorización para la ocupación de la vía pública. El procedimiento fue iniciado por la Policía Local de Santiago de Compostela, que trasladó los hechos a la Subdelegación del Gobierno que decidió dar curso a la denuncia. Sin embargo, de forma intencionada, se omite que esas mesas portátiles instaladas en la Alameda de Santiago formaban parte de la Manifestación debidamente comunicada y que implica la ocupación legal de la vía pública, cuestión sobradamente conocida por ambas autoridades.

Como todos los años, desde hace más de 40 años, esta manifestación se produce en iguales condiciones, y todos los años, se sitúan a la salida de la manifestación en la Alameda unas mesas en las que diferentes colectivos, asociaciones, organizaciones etc... difunden e informan de sus actividades, idearios, actos y asimismo en algunos casos, para recaudación de fondos a





través de venta de material. Todas ellas son entidades sin ánimo de lucro. Siendo una ocasión como esta, idónea para difundir un ideario en ejercicio de la libertad de expresión, derecho de participación y del pluralismo político.

El ejercicio de este derecho fundamental no está sometido la autorización de ningún tipo, el único requisito es la comunicación previa, y solo tiene un límite, que es la existencia de razones fundadas de alteración de la orden pública con peligro para las personas o bienes.

Es reiterada la jurisprudencia constitucional que indica, en casos similares al presente, que la colocación de mesas informativas, arcas recaudatorias, mesas petitorias, así como otro tipo de instalaciones, constituyen un aspecto accesorio al ejercicio del derecho de reunión y manifestación, pues se produce una concentración de personas directamente relacionadas con los fines del acto, aun cuando dichas instalaciones supongan la temporal ocupación de los espacios de uso público.

Resulta claro que la colocación de mesas para el reparto de información, recogida firmas o venta de material relacionado con la manifestación convocada con motivo del 25 de Xullo, es un aspecto accesorio de la misma. Por lo tanto, sancionar a las personas por realizar esta actividad supone una restricción indebida del derecho de manifestación y reunión.

Resultaría absurdo pretender que cada uno de los múltiples actos lúdicos-festivos-reivindicativos que acompañan a la celebración de la propia manifestación necesitaran de múltiples comunicaciones previas. Esta interpretación pugnaría con la proporcionalidad e interpretación en congruencia con el principio de favor libertatis.

Es evidente, en este caso, la clara extralimitación por parte de la policía municipal formulando denuncias por la colocación de mesas de venta de material cuando esta actividad formaba parte del ejercicio del derecho de reunión. La imposición de multas al amparo de la Ley Mordaza por parte de la Subdelegación del Gobierno supondrá también una extralimitación, un abuso de poder, absolutamente injustificado, ejercitado únicamente con la finalidad de impedir el ejercicio de un derecho fundamental.



Como consecuencia de los argumentos expuestos, puede deducirse claramente que la orden de retirada de los puestos de reparto de información y venta de material no era legítima, pues no estaba amparada en derecho. Así, tampoco pueden imputarse a las personas denunciadas el cargo de desobediencia, por no retirar las mesas que legítimamente podían colocar con motivo de la manifestación correctamente comunicada.

En definitiva, la colocación de mesas petitorias, informativas o de recaudación de fondos, por parte de asociaciones, colectivos, formaciones en el contexto de una manifestación (debidamente comunicada) está amparada por el ejercicio de este derecho fundamental, como una manifestación más del ejercicio del propio derecho, sin que sea necesario una comunicación diferente y, por lo tanto, tampoco se dan los requisitos de la infracción de desobediencia de la que se acusa a las personas propuestas para sanción.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Procederá la Subdelegación del Gobierno de A Coruña al archivo del procedimiento sancionador por la colocación de mesas de información y venta de material durante la celebración de la manifestación del 25 de Xullo en Santiago de Compostela convocada por el Bloque Nacionalista Galego por no ser la conducta descrita en la denuncia constitutiva de infracción alguna conforme a derecho?
2. ¿Considera que se ajusta a derecho abrir expediente sancionador por venta ambulante cuándo era conocida por la propia Subdelegación del Gobierno así como por la Policía Local que hizo la denuncia que esta actividad formaba parte de los actos propios de la manifestación del 25 de Xullo?
3. ¿Cumplirá con la reiterada jurisprudencia que consideran amparados por el derecho de reunión y manifestación la colocación de mesas



petitorias, informativas o de recaudación de fondos, por parte de asociaciones, colectivos, formaciones relacionadas con la misma?

4. ¿Se investigará cuáles son los motivos que llevaron a iniciar expediente sancionador por desobediencia cuando la orden de retirada de los puestos de reparto de información y venta de material no era legítima, pues no estaba amparada en derecho?
5. ¿No considera el Gobierno que la imposición de multas al amparo de la Ley Mordaza por parte de la Subdelegación del Gobierno supone también una extralimitación, un abuso de poder, absolutamente injustificado, ejercitado únicamente con la finalidad de impedir el ejercicio de un derecho fundamental?

Madrid, a 24 de septiembre de 2022

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso